

CERRITO, 21 de junio de 2017

VISTO:

El proyecto de Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en calle **José Ignacio Rucci**, tramo comprendido entre calles María Ward y Malvinas Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que la calle citada posee cordón cuneta de hormigón armado en buen estado;

Que el mismo no será removido y se realizará la pavimentación solo en la calzada central, lo que permite además una reducción en el costo de la obra;

Que esta liquidación se calcula a un valor del 78,67% del costo total por metro lineal;

Que resulta necesario producir el Recupero de Gastos de la mencionada obra;

Que atento a lo dispuesto por la O.T.M. –Parte Especial- Título XVII, “Contribución por Mejoras” Artículo 112º, corresponde efectuar el cobro de la forma y bajo el procedimiento que el mismo determina, siendo indispensable crear la contribución de las mejoras pertinentes

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y obligatorio el pago de la obra Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en calle **José Ignacio Rucci**, una cuadra, tramo comprendido entre calle María Ward y calle Malvinas Argentinas de ésta localidad y a cuyo efecto créase la contribución, siendo determinado el importe en la forma que dispone la O.T.M. –Parte Especial- Título XVII, “Contribución por Mejoras” Artículo 112º quedando afectados los inmuebles ubicados en la calle y tramo mencionado fijándose el valor del metro lineal a un 78,67% del valor que resultare del equivalente al valor en pesos de curso legal de 15,747 bolsas de cemento de 50 kg. valor mejor plaza Cerrito o Paraná al momento de la obra.-

ARTÍCULO 2º.- Declárese de utilidad pública y obligatorio el pago de la obra Construcción de Pavimento de Hormigón Armado en Bocacalle intersección en calle **José Ignacio Rucci** con calle **Malvinas Argentinas**, de ésta localidad a cuyo efecto créase la contribución, siendo determinado el importe en la forma que dispone la O.T.M. –Parte Especial- Título XVII, Artículo 112º, quedando afectados los inmuebles ubicados en la calle y tramo mencionado, fijándose el valor del metro lineal a un 78,67% del valor que resultare del equivalente al valor en pesos de curso legal de 3,149 bolsas de cemento de 50 kg. valor mejor plaza Cerrito o Paraná al momento de la obra.-

ARTÍCULO 3º.- Los propietarios obligados por la presente Ordenanza, podrán hacer efectivo el importe liquidado por alguna de las siguientes formas de pago:

a) CONTADO

b) FINANCIADO: El frentista podrá convenir con la Municipalidad efectivizar el pago en 24 cuotas mensuales consecutivas y ajustables.-

ARTÍCULO 3º.- Si hubiera un frentista con reducida capacidad de pago, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, previa evaluación de la situación económica, a ampliar el plazo de recupero hasta en 60 cuotas no pudiendo ser inferior el valor de cada una de ellas a lo dispuesto en la O.T.M. Parte General, Capítulo II, Título X, Artículo 67, Inciso 4º .-

ARTÍCULO 4º.- El frentista podrá pagar cuotas adelantadas que en todos los casos se imputarán a las últimas cuotas pendientes del plan o realizar la cancelación total, previa solicitud por escrito.-

ARTÍCULO 5º.- Impútese el ingreso que se produzca en Cuenta 1-1-1-13, Recupero Obra Construcción de Pavimento de Hormigón Armado.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese